



mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, entregándole ilegalmente copia de la sentencia de vista contenida en la resolución número cincuenta y cinco, recibiendo dinero a cambio.

c) El concurso de otras personas: En el presente caso no se ha determinado que el investigado haya actuado en coordinación con otros trabajadores de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, o integrante de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

d) El grado de perturbación del servicio judicial: Su conducta ha significado la inobservancia de los valores a los cuales se deben ajustar todo servidor judicial, generando desconfianza en la recta administración de justicia.

e) La trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado: Conforme se ha detallado, el hecho infractor ha trascendido la esfera disciplinaria siendo objeto de investigación en sede penal; lo cual denota un alto grado de reproche legal a la conducta desarrollada por el investigado.

f) El grado de culpabilidad del autor: Conforme lo acreditado, el hecho infractor se ha cometido dolosamente, sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad del investigado.

g) El motivo determinante del comportamiento: Aprovechándose del cargo que ocupa y la función que desempeña, ha ofrecido un resultado y entregado una copia de forma ilegal de la resolución número cincuenta y cinco a la parte demandada, a cambio de dinero.

h) El cuidado empleado en la preparación de la infracción: Conforme se advierte de los actuados, el investigado se ha reunido hasta en dos oportunidades con la parte demandada, ofreciendo a cambio de dinero intervenir en el resultado del proceso judicial, Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, a cambio de dinero.

i) La presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación: De la actuación de los medios de prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad del investigado.

6.3. Además, el artículo diecisiete del citado reglamento prevé que "Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido **falta disciplinaria muy grave** o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o **comete un acto de corrupción** o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, **siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia;** o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial" (el resaltado es nuestro).

Por lo que, en el caso de la sanción propuesta el citado artículo, condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional:

1. Haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o
2. Actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o
3. Reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o
4. Por sentencia condenatoria o
5. Reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los enumerados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor judicial y graduada la sanción a imponerle, en el caso que sea la sanción de destitución, además debe cumplir con uno de los citados supuestos.

6.4. En el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado, ha

incurrido en las faltas muy graves tipificada en el artículo diez, incisos uno, ocho y diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; inobservando normas internas y su deber de honestidad establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual era de su conocimiento. Por ende, su accionar ha sido ilegal, teniendo conocimiento de dicha situación; motivos por los cuales debe aprobarse la propuesta de destitución formulada contra el investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1622-2023 de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Presidente Arévalo Vela, por encontrarse en una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de fojas ochocientos veinticinco a ochocientos cuarenta y ocho, y la sustentación oral del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Alberto Cano Fuentes, por su desempeño como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Consejera

¹ "1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda (...) sobre mejor derecho de propiedad (...) a favor del demandante **VÍCTOR GONZALO ABAD VÁSQUEZ** en una extensión demandada de 3,520 m², del total de 4000 m² que forma parte de un área mayor de 13,755.00 m² respecto al inmueble ubicado en el Km 1.5 de la carretera de Tingo María Huánuco, Sector UNAS lote 57, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco inscrito en la Ficha Registral N° 01247, perteneciente a la Partida Electrónica N° 02000523 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María. (...)".

2271023-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N°s. 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000069-2024-JN/ONPE**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: Las Resoluciones Jefaturales N°s. 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE; el Informe N° 000592-2024-JAT-SGF-GAD/ONPE de la Jefatura del Área de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001846-2024-SGF-GAD/

ONPE de la Subgerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000318-2024-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Memorando N° 000110-2024-GAJ/ONPE y el Informe N° 000158-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

La Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que todo viaje de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, debe contar con la resolución de autorización de viaje correspondiente, la cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Con relación al contenido de la resolución de autorización de viaje, el Artículo 2 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que debe contener, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC, entre otros elementos;

En ese marco normativo, se emitieron las siguientes resoluciones jefaturales:

1) **Resolución Jefatural N° 000907-2023-JN/ONPE** (24NOV2023) que autorizó el viaje, en comisión de servicios de la señora María Milagros Uipan Chávez, Subgerente de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre el 14 al 18 de diciembre de 2023, inclusive, a la República de Chile (Artículo Primero) y señaló los gastos por concepto de pasajes aéreos, entre otros conceptos¹ (Artículo Segundo).

2) **Resolución Jefatural N° 000024-2024-JN/ONPE** (18ENE2024) que autorizó el viaje, en comisión de servicios del señor Henry Josué Orna Robladillo, Subgerente de la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional, entre el 1 al 5 de febrero de 2024, inclusive, a la República de Costa Rica (Artículo Primero), señalando los gastos por concepto de pasajes aéreos, entre otros conceptos² (Artículo Segundo);

Con posterioridad a la emisión de las resoluciones jefaturales citadas, se adquirieron los pasajes aéreos correspondientes, cuyos montos difieren de los costos consignados en la Resolución Jefatural N° 000907-2023-JN/ONPE (el gasto por concepto de pasajes aéreos fue S/ 3,000) y el costo final fue S/ 3, 855.56³ y en la Resolución Jefatural N° 000024-2024-JN/ONPE (cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos fue S/ 5,000) y el costo final fue S/ 7,535.29⁴;

En ese contexto, la Gerencia de Administración, a través del memorando de vistos, que referencia el informe de la Sub Gerencia de Finanzas de la citada Gerencia de vistos, precisó⁵ que los gastos por concepto de pasajes aéreos que se señalaron en las Resoluciones Jefaturales citadas se basaron en una estimación realizada por el área usuaria, sin embargo, al momento de concretar la compra de los pasajes los precios difieren del monto estimado, estando sujetos a la variación de precios con los que se trabajan las Ordenes de Servicio y su conformidad. Asimismo, precisa que los conceptos de gastos de viáticos y seguro de viaje consignados en las referidas resoluciones no han sido modificados;

En cumplimiento de la Ley N° 27619 y de su Reglamento citados, resulta necesaria la modificación del Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N° 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, únicamente respecto al gasto por concepto de pasajes aéreos, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración;

De conformidad con los dispositivos normativos citados, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales r) e y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N°s 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, únicamente respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos, debiendo considerarse S/ 3, 855.56 y S/ 7,535.29, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

- 1 Tales como viáticos y seguro de viaje.
- 2 Tales como viáticos y seguro de viaje.
- 3 Tal como consta en la orden de servicio N° 0002467 de fecha 6 de diciembre de 2023.
- 4 Tal como consta en la orden de servicio N° 0000152 de fecha 24 de enero de 2024.
- 5 Ante una consulta realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el memorando de vistos.

2270888-1

Establecen fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, personas candidatas o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 000001-2024-GSFP/ONPE**

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 000562-SGVC-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia de Verificación y Control; el Informe N° 000263-2024-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2024 (en lo sucesivo, EMC 2024), para el día 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos que se detallan a continuación:

| N° | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO |
|----|--------------|------------|-----------|
| 1 | CAJAMARCA | CHOTA | PION |
| 2 | CAJAMARCA | SANTA CRUZ | NINABAMBA |